



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
PUEBLA

10 diez de diciembre de 2022
OFICIO: FGEP/CGMASCMP/DGM/SMT/305/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: FGEP/EXP/CGMASCMP/DGM-SMT/36/2023
Asunto: APERCIBIMIENTO

C. CARLA ROSALIA OLEA CERON
DOM. CALLE HIDALGO, NÚMERO 104, SAN LUCAS ATOYATENCO,
SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 párrafo tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 183, 184 fracción I, 187, 188 y 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 2, 4, 7, 8, 13, 18, 34, 36 fracción I, 37, 38 y 51 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 4 y 9 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; numeral 3 fracción XIII, 17 fracción XIX, 136 y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, 280, 281 fracción II y 285 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla, le hago saber que en atención a lo pactado en el acuerdo reparatorio de fecha 30 treinta de octubre del 2023, que firmo con la C. ARELI CERON RAMOS en su cláusula segunda inciso b), numeral 2 y tercera inciso a) numeral 2, donde se comprometió a realizar lo siguiente:

CLAUSULA SEGUNDA.- Manifiesta "LA REQUERIDA", comprometerse a lo siguiente:

b).- Por así convenir a los intereses de los intervinientes y privilegiando el interés superior de la menor de edad de iniciales L.R.O.C., se especifica que la menor estará bajo resguardo y cuidado de la C. ARELI CERON RAMOS, en el domicilio ubicado calle Reforma número 47, colonia Domingo Arenas, municipio de Santa Rita Tlahuapan, Puebla, dejando a salvo los derechos de guarda, custodia, visitas, convivencias, patria potestad, tutela, y los que en materia familiar corresponden; estableciéndose visitas y convivencias de la siguiente manera:

1.- Todos los días viernes, "LA REQUERIDA" entregará a la menor de edad identificada con las iniciales L.R.O.C. a "LA SOLICITANTE" en punto de las 18:00 horas, en el domicilio ubicado en calle Hidalgo, número 104, en la localidad de San Lucas Atoyatenco, municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

2.- Todos los días domingo "LA SOLICITANTE" restituirá a la menor de edad de iniciales L.R.O.C. a "LA REQUERIDA" en punto de las 20:00 horas en el domicilio ubicado en calle Reforma, número 47, colonia Domingo Arenas, municipio de Santa Rita Tlahuapan, Puebla.

CLÁUSULA TERCERA.- Manifiesta "LA SOLICITANTE", comprometerse dentro del presente acuerdo y para lo sucesivo lo contemplado en los siguientes rubros:

a).- Por así convenir a los intereses de los intervinientes y privilegiando el interés superior de la menor de edad de iniciales L.R.O.C., se especifica que la menor estará bajo resguardo y cuidado de la C. ARELI CERON RAMOS, en el domicilio ubicado calle Reforma número 47, colonia Domingo Arenas, municipio de Santa Rita Tlahuapan, Puebla, dejando a salvo los derechos de guarda, custodia, visitas, convivencias, patria potestad, tutela, y los que en materia familiar corresponden; estableciéndose visitas y convivencias de la siguiente manera:

1.- Todos los días viernes, recibirá a la menor de edad identificada con las iniciales L.R.O.C. por parte de "LA REQUERIDA" en punto de las 18:00 horas, en el domicilio ubicado en calle Hidalgo, número 104, en la localidad de San Lucas Atoyatenco, municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

2.- Todos los días domingo restituirá a la menor de edad de iniciales L.R.O.C. a "LA REQUERIDA" en punto de las 20:00 horas en el domicilio ubicado en calle Reforma, número 47, colonia Domingo Arenas, municipio de Santa Rita Tlahuapan, Puebla.

Sin embargo hasta este momento, se tiene noticia de que **no se ha dado cumplimiento**, por lo que de la manera más atenta se le cita a una **REUNIÓN DE REVISIÓN** en las oficinas que ocupa esta Área de Mecanismos Alternativos en punto de las **09:00 nueve horas, del día Lunes 28 veintiocho del mes de diciembre del 2023, dos mil veintitres**, para llevar a cabo dicho cumplimiento, revisar los motivos por los que se ha producido el incumplimiento, o en su caso proponer se renegocie o modifique el acuerdo de referencia, sin afectar la efectiva reparación del daño.

Apercibido en términos del artículo 33 fracción VII y 36 fracción I de Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que **EN CASO DE INCUMPLIMIENTO** sin justa causa a las obligaciones pactadas en el ACUERDO REPARATORIO de fecha 30 treinta de octubre del 2023, la investigación o proceso, según corresponda, continuará de forma ordinaria como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno, y se comunicará de forma inmediata, tal circunstancia a la autoridad ministerial o judicial respectiva, para los efectos procesales conducentes, y en dado caso de que solicite posteriormente celebrar un acuerdo reparatorio, en términos del último párrafo del artículo 187 del mismo ordenamiento legal, no sería procedente, salvo que sea absuelto.

ATENTAMENTE
SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA
FACILITADORA ADSCRITA A LA COORDINACION GENERAL DE MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE GÉNERO.

ABOGADA JENNY GARCÍA GABRIEL

